

EXP. 139 - 2020

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho para resolver sobre la admisión de la presente demanda. Bucaramanga, 05 de agosto de 2.020.

Firma Digitalizada

NATHALIE ANDREA SAAVEDRA RINCÓN
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, agosto seis (06) de dos mil veinte (2.020)

Se reconoce a la abogada **MARÍA PATRICIA DÍAZ SÁNCHEZ** portadora de la T.P. 49.488 como apoderada del demandante FABIO ALBERTODIAZ RAMÍREZ, en los términos y para los fines del poder a ella conferido, dado que lo fue en legal forma.

Establece el artículo 28 del C. P. T. S. S., norma modificada por el artículo 15 de la ley 712 de 2.001, que la admisión de la demanda implica el examen de si el acto que la contiene, se ajusta a la preceptiva del artículo 25 ibídem y si se observare que no los reúne, habrán de señalarse las irregularidades para que en el término legal allí dispuesto sean subsanadas, so pena de ordenarse el rechazo de la demanda.

Del estudio del escrito de demanda y del mandato conferido, se encuentra que presentan las siguientes falencias, las que deben ser corregidas:

Deben expresarse los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados de conformidad con lo previsto en el numeral 7° del artículo 25 del C.P.T. y de la S. S. Sin embargo:

- Con lo expuesto en cada uno numerales 13°, 15° y 16° relata varios aspectos los que deben ir en forma separada y enumera.
- Resuma el relato hecho a numerales 5°, 6°, 9°, 10°, 11°, 13°, 14° y 15°, como quiera que contiene aspectos reiterativos entre si. Esto es, retire lo repetitivo.
- El asunto relatado en el enumerado como 14° no atañe aspectos fácticos de la demanda como quiera que, en este se transcribe apartes de un documento allegado como prueba, el cual será valorado en la etapa procesal pertinente, razón por la cual se ha de modificar. Recuerdese que lo relacionado con pruebas ha de relacionarse en el acápite correspondiente.
- Retírese de los hechos lo correspondiente a anexos como quiera que, corresponde a documentos allegados como pruebas y se reitera lo relacionado con prueba ha de exponerse en el acápite correspondiente.

Es de acotar, que si bien es cierto que el Juez en la especialidad laboral tiene la facultad de fallar extra y ultra petita, también lo es que al ser la demanda el fundamento principal de la sentencia, debe estar revestida de la mayor claridad posible.

Atendiendo lo anotado, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 28, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 procede ordenar sea subsanada la demanda en el término allí dispuesto.

Requíerese a la apoderada del demandante presente un único texto de la demanda con las correcciones reseñadas y en un solo documento en formato PDF la demanda con los documentos relacionados como pruebas las correcciones reseñadas, junto con las copias de rigor.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda acorde a lo señalado.

SEGUNDO: Disponer que dentro del término legal señalado en el artículo citado sea subsanada so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE POR ESTADO

Firma Digitalizada

LUIS ORLANDO GALEANO HURTADO
JUEZ